

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0339-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 24 de mayo de 2023

**VISTO**, el Oficio N° 0402-2023-SUNEDU-02-12, Oficio N° 0428-2023-SUNEDU-02-12, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 055-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;


Que, el 7 de noviembre de 2022, la Universidad Nacional Ciro Alegría, presentó ante SUNEDU su solicitud de Licenciamiento Institucional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD (Reglamento de Licenciamiento);

Que, mediante Oficio N° 0402-2023-SUNEDU-02-12 de fecha 28 de abril de 2023, la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, notifica a la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Informe de Observaciones, señalando que se ha realizado la evaluación integral a la documentación remitida, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento para Universidades Nuevas, indicando que se han identificado aspectos




## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0339-2023/CO-UNCA

que deben ser subsanados por la Universidad, por lo tanto, requieren que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el referido oficio, se cumpla con presentar la información que atienda las observaciones;



Que, mediante Oficio N° 0428-2023-SUNEDU-02-12 de fecha 12 de mayo de 2023, la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en respuesta al Oficio N° 116-2023/P-CO-UNCA, presentado por la Presidencia de la Comisión Organizadora, comunica que, se concede ampliación de plazo, esto de acuerdo al numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, que establece, *a solicitud del administrado, y por única vez, el plazo de subsanación puede prorrogarse por un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;*



Que, en la estación de pedidos de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 055-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, con la finalidad de cumplir con éxito la Actividad de levantamiento de observaciones realizadas por SUNEDU, solicitó a los miembros de la Comisión Organizadora, **ESTABLECER** la Jornada Laboral Extraordinaria remota para el Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a realizarse los días sábado 27 y domingo 28 de mayo de 2023, con la finalidad de realizar actividades relacionadas al levantamiento de observaciones efectuadas por SUNEDU. Días que serán compensados previo informe de actividades, aprobado por el jefe inmediato y cuando el servidor lo requiera;

Que, el Reglamento de Licenciamiento para Universidades Nuevas, tiene por finalidad asegurar que las universidades nuevas cumplan las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo en el territorio nacional, el cual en su artículo 8 establece lo siguiente:

8.1. *La solicitud de licenciamiento se presenta a través del Sistema de Información Universitaria (SIU), el cual es una plataforma informática administrada por la Sunedu.*


8.2. *En caso la solicitud de licenciamiento no contenga los recaudos correspondientes o éstos adolezcan de otro defecto u omisión formal que no puedan ser subsanados de oficio, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

8.3. *Si luego de la presentación de la solicitud, la Dirección de Licenciamiento verifica que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento o si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, lo cual no pudo ser advertido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, **notifica al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. A***


## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0339-2023/CO-UNCA

**solicitud del administrado y por única vez, el plazo de subsanación puede prorrogarse por un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al administrado la prórroga otorgada.**

8.4. *Transcurrido el plazo otorgado en los supuestos previstos en los numerales precedentes sin que ocurra la subsanación, la Sunedu considera como no presentada la solicitud, pudiendo devolver los recaudos al administrado que así lo solicite;*



Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski, establece en su artículo 20.- **Horas en Sobretiempo**, 20.1 “Las labores deben de cumplirse obligatoriamente dentro del horario establecido. Sin perjuicio de lo señalado, de realizarse labores fuera de la jornada ordinaria es excepcional, voluntaria y compensable con períodos equivalentes de descanso y debe ser autorizada por su jefe inmediato. En ningún caso, se paga horas extras por los servicios realizados fuera del horario de trabajo”;



Que, Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski N° 055-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad: **ESTABLECER** la Jornada Laboral Extraordinaria remota para el Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski, a realizarse los días sábado 27 y domingo 28 de mayo de 2023, indicando que, es necesario adoptar esta disposición por la razón de tener que realizar actividades relacionadas al levantamiento de observaciones efectuadas por SUNEDU. Los mismos que serán compensados previo informe de actividades, aprobado por el jefe inmediato y cuando el servidor lo requiera;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER** la Jornada Laboral Extraordinaria remota para el Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Pedro Pablo Kuczynski, a realizarse los días sábado 27 y domingo 28 de mayo de 2023, con la finalidad de realizar actividades relacionadas al levantamiento de observaciones efectuadas por SUNEDU. Días que serán compensados previo informe de actividades, aprobado por el jefe inmediato y cuando el servidor lo requiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Director General de Administración adopte las medidas necesarias para la compensación de labores para el Personal Docente y No

